

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**



Ibagué, Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Ibagué, en providencia de 28 de septiembre pasado, donde se dispuso:

*“**INVALIDAR** el presente proceso desde el auto admisorio de la acción constitucional tramitada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, para que se integre en debida forma el contradictorio sin afectar las vinculaciones ya efectuadas y las pruebas que se hayan aducido durante el trámite surtido”¹.*

Este Despacho a efectos de subsanar el yerro advertido, dispone:

PRIMERO: La vinculación inmediata de quienes participan en el proceso de selección, iniciado con fundamento en el Acuerdo No. 637 de 2018, en concreto, a quienes ya forman parte de la lista de elegibles del mismo al cargo para el cual se postuló la demandante, este es el identificado con OPEC No. 106523, denominado “auxiliar para apoyo de De Seguridad y Defensa -Grado 8”, para que en un término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, se sirvan dar respuesta a los hechos y pretensiones planteados en la misma y anexen los soportes probatorios que consideren adecuados. Para tal efecto, córrase traslado del escrito de tutela y el auto que avocó el conocimiento.

SEGUNDO: En aras de lograr el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, solicítase a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la publicación de la presente vinculación en la página web de la entidad; así mismo se le solicita correr el respectivo traslado, por ser quienes poseen la información de la integración

¹ Sistema de gestión documental Mercurio tipificación 23 of 4659 Tribunal notifica auto invalida tutela documento No. 2027699779

de dicha lista y las respectivas direcciones de notificación de cada uno de ellos, acreditando la efectiva práctica de lo ordenado, a este Despacho.

TERCERO: Las contestaciones dadas por las demandadas y las pruebas recaudadas con antelación a la decisión de la referida Corporación, se mantendrán incólumes, de acuerdo a lo decidido en dicha instancia.

CUARTO: Los traslados se surtirán por medio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Ciudad, a través del medio más eficaz y expedito (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

Una vez surtido lo anterior, vuelva al Despacho

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO RODRÍGUEZ MOTTA¹

Juez

NCGA

¹ Firma escaneada de conformidad con el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.